



AV-VCT-GIAM-08-0257

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	INTERESADO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO	EXPEDIDO POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	3183R	CIRO CONSTANTINO RUSINQUE DIAZ	Resolución No GSC-ZC 000263	14/10/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DE REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DIAS
2	3205R	CORPORACIÓN MINAS GUAKY MAY S.A.	Resolución No GSC-ZC 000262	14/10/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DE REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DIAS
3	22446	CLAUDIA PATRICIA BARACALDO VELEZ APODERADA DEL SEÑOR NESTOR ARMANDO RODRIGUEZ LIZARAZO	Resolución No GSC-ZC 000260	14/10/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DE REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DIAS

* Anexo copias íntegras de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de diciembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Julieth Ximena González

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZC 000262 DE

(14 OCT 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 3205R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013, VSC-593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 03 de junio de 2005, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA- INGEOMINAS y la CORPORACIÓN MINAS GUAKY MAY S.A. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL-GUAKY MAY MINES CORP S.A., suscribieron CONTRATO DE CONCESIÓN No. 3205R para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de PIEDRAS PRECIOSAS Y ESMERALDAS, localizado en el Municipio de YACOPI departamento de CUNDINAMARCA, en un área de 26 Hectáreas, por un término de treinta (30) años contados a partir del 07 de julio de 2006, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folio 76-85).

Mediante Auto GSC-ZC No. 454 del 08 de noviembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 148 del 17 de diciembre de 2013, se requirió a la titular del Contrato de Concesión No. 3205R, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegara el Programa de Trabajos y Obras-PTO, los Formatos Básicos Mineros anuales del 2006, 2007, 2008, 2009, semestral del 2010, semestral y anual de 2011 y 2012 y semestral de 2013, los anuales con sus respectivos planos, la Licencia Ambiental o el certificado de estado actual de trámite expedido por la autoridad competente no superior a noventa (90) días y los Formularios de Declaración y Liquidación de las regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2012 y I, II y III trimestre del año 2013. (Folios 227-231)

Por medio de Auto GSC-ZC No. 610 del 05 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico No. 125 del 14 de agosto de 2014, se requirió a la titular del Contrato de Concesión No. 3205R, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegara el Formato Básico Minero anual de 2013.

Revisado el Sistema de Gestión Documental, se observó que la CORPORACIÓN MINAS GUAKY MAY S.A. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL-GUAKY MAY MINES CORP S.A., titular del Contrato de Concesión No. 3205R, no ha allegado las obligaciones requeridas en los actos administrativos arriba citados.

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 3205R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previo evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 3205R, se determinó que la titular incumplió con las obligaciones técnicas y legales emanadas del Contrato y la ley, de acuerdo a lo anterior, se encuentra que mediante Auto GSC-ZC No. 454 del 08 de noviembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 148 del 17 de diciembre de 2013, se requirió a la titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegara el Programa de Trabajos y Obras-PTO, los Formatos Básicos Mineros anuales del 2006, 2007, 2008, 2009, semestral del 2010, semestral y anual de 2011 y 2012 y semestral de 2013 con sus respectivos planos, la Licencia Ambiental o el certificado de estado actual de trámite expedido por la autoridad competente no superior a noventa (90) días y los Formularios de Declaración y Liquidación de las regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2012 y I, II y III trimestre del año 2013.

Así mismo, por Auto GSC-ZC No. 610 del 05 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico No. 125 del 14 de agosto de 2014, se requirió a la titular del Contrato de Concesión No. 3205R, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegara el Formato Básico Minero anual de 2013.

Es del caso manifestar, que consultado el Sistema de Gestión Documental – Orfeo, la titular del Contrato de Concesión No. 3205R, a la fecha no ha allegado los documentos mencionados en los Autos referidos, en los cuales se concedió un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, para enmendar las obligaciones pendientes, término que se cumplió el 31 de enero de 2014 para el Auto GSC-ZC No. 454 del 08 de noviembre de 2013 y el 26 de septiembre de 2014 para el Auto GSC-ZC No. 610 del 05 de mayo de 2014; como consecuencia de los incumplimientos se hace necesario imponer multa a la CORPORACIÓN MINAS GUAKY MAY S.A. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL-GUAKY MAY MINES CORP S.A., titular del contrato de concesión No 3205R, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía *"por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros"*.

Por lo referido, resulta necesario concretar el nivel en el cual se ubican las faltas objeto de la presente sanción, teniendo en cuenta que la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, establece en su artículo 2 los tres niveles: leve, moderado y grave, atendiendo a los criterios de afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas de los títulos mineros.

De acuerdo con lo anterior, se encontró la existencia de 4 faltas que debieron clasificarse así: dos en el nivel moderado, por incumplimiento de no allegar el Programa de Trabajos y Obras – PTO (tabla 2 del artículo 3) y la licencia ambiental (tabla 4 del artículo 3), una en el nivel leve, relacionada con los formatos básicos mineros correspondientes al anuales del 2006, 2007, 2008, 2009, semestral del 2010, semestral y anual de 2011, 2012 y 2013 (tabla 2 del artículo 3), junto con sus respectivos planos de labores ejecutadas y la restante no se encontraba establecida dentro de ninguna de las obligaciones contenidas en las tablas 1 a 4, ésta es la relacionada con la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de las regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2012 y I, II y III trimestre del año 2013, por lo cual, se considerará como leve de conformidad con lo descrito en el memorando 20153330046783 del 27 de febrero de 2015, así mismo la titular no está realizando ninguna labor dentro del área tal como lo señala el último informe de inspección técnica de seguimiento y control realizada el 17 de octubre de 2013 por parte del Consorcio HGC.

Ahora bien, encontrándonos ante una concurrencia de faltas, particularmente de dos faltas leves y dos faltas moderadas, se acude a los criterios contenidos en el artículo quinto de la Resolución No 91544, específicamente al señalado en la regla número 2, conforme a la cual *"Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la de mayor nivel (...)"*.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 3205R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así las cosas, determinándose las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. 3205R, se puede establecer preliminarmente que los incumplimientos se encuadran en el nivel- moderado. Por lo tanto, la tasación de la multa correspondería a 34 salarios mínimos legales vigentes para el año 2015, conforme a la tabla No. 6 de la mentada resolución, por cuanto el título minero se encuentra en la etapa de explotación. Sin embargo al existir en el nivel moderado dos (2) faltas, la multa de 34 salarios mínimos legales vigentes se aumentaría en la mitad, de acuerdo a la regla No. 1 del artículo 5 de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, la cual establece "cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad". Por lo tanto, la multa a imponer es de **51 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Lo anterior sin perjuicio de insistir en los requerimientos que fueron origen de la multa, pero esta vez se requerirán bajo causal de caducidad por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No 3205R, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los documentos referidos, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se les imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La multa impuesta en el presente acto administrativo no interrumpe los términos para allegar los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, señalados mediante Auto GSC-ZC No. 454 del 08 de noviembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 148 del 17 de diciembre de 2013 y Auto GSC-ZC No. 610 del 05 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico No. 125 del 14 de agosto de 2014.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 3205R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer multa a la CORPORACIÓN MINAS GUAKY MAY S.A. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL-GUAKY MAY MINES CORP S.A., titular del Contrato de Concesión No. 3205R, por la suma de 51 salarios mínimos legales vigentes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de corriente No 0457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. 3205R, que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO TERCERO: La sanción que se impone en el presente acto administrativo se realiza sin perjuicio de la que pudiera generarse por los requerimientos realizados bajo causal de caducidad mediante Auto GSC-ZC No. 454 del 08 de noviembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 148 del 17 de diciembre de 2013 y Auto GSC-ZC No. 610 del 05 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico No. 125 del 14 de agosto de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la CORPORACIÓN MINAS GUAKY MAY S.A. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL-GUAKY MAY MINES CORP S.A., titular del Contrato de Concesión No. 3205R, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo, así como al Grupo de Recursos Financieros para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. 3205R, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras-PTO, los Formatos Básicos Mineros anuales del 2006, 2007, 2008, 2009, semestral del 2010, semestral y anual de 2011, semestral y anual de 2012 y semestral y anual de 2013 con sus respectivos planos de labores ejecutadas, el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días y los Formularios de Declaración y Liquidación de las regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar correspondiente al III y IV trimestre del año 2012 y I, II y III trimestre del año 2013, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la CORPORACIÓN MINAS GUAKY MAY S.A. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL-GUAKY MAY MINES CORP S.A., titular del Contrato de Concesión No. 3205R, o a su representante legal o quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante avjso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y

600262 14 OCT 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 3205R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas; contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Elaboró: Angela Valderrama/Abogada GSC-ZC
Revisó: Marilyn Solano/ Abogada GSC-ZC

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZC 000263 DE

(14 OCT 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 3183R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013, VSC-593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 15 de enero de 2003, la EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA- MINERCOL LTDA y los señores CIRO CONSTANTINO RUSINQUE DIAZ e ISMAEL GONZALEZ CORTES, suscribieron CONTRATO DE CONCESIÓN No. 3183R para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS, localizado en el Municipio de YACOPI departamento de CUNDINAMARCA, en un área de 31 Hectáreas y 951 m2, por un término de treinta (30) años contados a partir del 07 de abril de 2003, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folio 39-54).

Mediante Auto GSC-ZC No. 081 del 24 de julio de 2013, notificado por estado jurídico No. 087 del 05 de agosto de 2013, se requirió a los titulares del Contrato de Concesión No. 3183R, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegaran los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales correspondiente a los períodos de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, el Programa de Trabajos y Obras-PTO y la Resolución de otorgamiento de la correspondiente a la Licencia Ambiental o el certificado de trámite de licenciamiento ambiental actual, expedida por la autoridad competente no mayor a noventa (90) días. (Folios 221-224)

Por medio de Auto GSC-ZC No. 611 del 05 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico No. 125 del 14 de agosto de 2014, se requirió a los titulares del Contrato de Concesión No. 3183R, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegaran los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2004, 2005 y 2013 y el Programa de Trabajos y Obras-PTO.

Revisado el Sistema de Gestión Documental, se observó que los titulares del Contrato de Concesión No. 3183R, no han allegado las obligaciones requeridas en los actos administrativos arriba citados.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 3183R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previo evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 3183R, se determinó que los titulares incumplieron con las obligaciones técnicas y legales emanadas del Contrato y la ley, de acuerdo a lo anterior, se encuentra que mediante Auto GSC-ZC No. 081 del 24 de julio de 2013, notificado por estado jurídico No. 087 del 05 de agosto de 2013, se requirió a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegaran los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales correspondiente a los periodos de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, el Programa de Trabajos y Obras-PTO y la Resolución de otorgamiento de la correspondiente a la Licencia Ambiental o el certificado de trámite de licenciamiento ambiental actual, expedida por la autoridad competente no mayor a noventa (90) días.

Así mismo, por Auto GSC-ZC No. 611 del 05 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico No. 125 del 14 de agosto de 2014, se requirió a los titulares del Contrato de Concesión en mención, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegaran los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2004, 2005 y 2013 y el Programa de Trabajos y Obras-PTO.

Es del caso manifestar, que consultado el Sistema de Gestión Documental – Orfeo, los titulares del Contrato de Concesión No. 3183R, a la fecha no han allegado los documentos mencionados en los Autos referidos, en los cuales se concedió un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, para enmendar las obligaciones pendientes, término que se cumplió el 18 de septiembre de 2013 para el Auto GSC-ZC No. 081 del 24 de julio de 2013 y el 26 de septiembre de 2014 para el Auto GSC-ZC No. 611 del 05 de mayo de 2014; como consecuencia de los incumplimientos se hace necesario imponer multa a los señores CIRO CONSTANTINO RUSINQUE DIAZ e ISMAEL GONZALEZ CORTES, titulares del contrato de concesión No 3183R, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía *"por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros"*.

Por lo referido, resulta necesario concretar el nivel en el cual se ubican las faltas objeto de la presente sanción, teniendo en cuenta que la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, establece en su artículo 2 los tres niveles: leve, moderado y grave, atendiendo a los criterios de afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas de los títulos mineros.

De acuerdo con lo anterior, se encontró la existencia de 3 faltas que debieron clasificarse así: dos en el nivel moderado, por incumplimiento de no allegar el Programa de Trabajos y Obras – PTO (tabla 2 del artículo 3) y la licencia ambiental (tabla 4 del artículo 3) y una en el nivel leve, relacionada con los formatos básicos mineros correspondientes al semestrales y anuales de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (tabla 2 del artículo 3), junto con sus respectivos planos de labores ejecutadas.

Ahora bien, encontrándonos ante una concurrencia de faltas, particularmente de una falta leve y dos faltas moderadas, se acude a los criterios contenidos en el artículo quinto de la Resolución No 91544, específicamente al señalado en la regla número 2, conforme a la cual *"Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la de mayor nivel (...)"*.

Así las cosas, determinándose las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. 3183R, se puede establecer preliminarmente que los incumplimientos se encuadran en el nivel- moderado.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 3183R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por lo tanto, la tasación de la multa correspondería a 34 salarios mínimos legales vigentes para el año 2015, conforme a la tabla No. 6 de la mentada resolución, por cuanto el título minero se encuentra en la etapa de explotación. Sin embargo al existir en el nivel moderado dos (2) faltas, la multa de 34 salarios mínimos legales vigentes se aumentaría en la mitad, de acuerdo a la regla No. 1 del artículo 5 de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, la cual establece "*cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad*". Por lo tanto, la multa a imponer es de **51 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Lo anterior sin perjuicio de insistir en los requerimientos que fueron origen de la multa, pero esta vez se requerirán bajo causal de caducidad por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No 3183R, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los documentos referidos, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se les imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La multa impuesta en el presente acto administrativo no interrumpe los términos para allegar los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, señalados mediante Auto GSC-ZC No. 081 del 24 de julio de 2013, notificado por estado jurídico No. 087 del 05 de agosto de 2013 y Auto GSC-ZC No. 611 del 05 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico No. 125 del 14 de agosto de 2014.

46

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 3183R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer multa a los señores CIRO CONSTANTINO RUSINQUE DIAZ e ISMAEL GONZALEZ CORTES, titulares del Contrato de Concesión No. 3183R, por la suma de 51 salarios mínimos legales vigentes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de corriente No 0457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 3183R, que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO TERCERO: La sanción que se impone en el presente acto administrativo se realiza sin perjuicio de la que pudiera generarse por los requerimientos realizados bajo causal de caducidad mediante Auto GSC-ZC No. 081 del 24 de julio de 2013, notificado por estado jurídico No. 087 del 05 de agosto de 2013 y Auto GSC-ZC No. 611 del 05 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico No. 125 del 14 de agosto de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los señores CIRO CONSTANTINO RUSINQUE DIAZ e ISMAEL GONZALEZ CORTES, titulares del Contrato de Concesión No. 3183R, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo, así como al Grupo de Recursos Financieros para lo de su competencia.

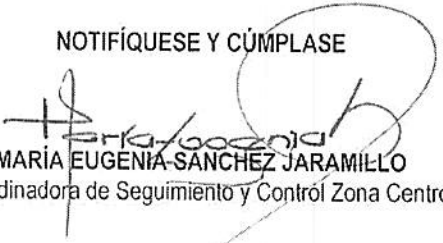
ARTÍCULO TERCERO.- Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. 3183R, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2004, semestral y anual de 2005, semestral y anual de 2006, semestral y anual de 2007, semestral y anual de 2008, semestral y anual de 2009, semestral y anual de 2010, semestral y anual de 2011, semestral y anual de 2012 y semestral y anual de 2013, con su respectivo plano de labores ejecutadas, el Programa de Trabajos y Obras-PTO y el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores CIRO CONSTANTINO RUSINQUE DIAZ e ISMAEL GONZALEZ CORTES, titulares del Contrato de Concesión No. 3183R, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 3183R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas; contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Elaboró: Ángela Valderrama/Abogada GSC-ZC
Revisó: Marilyn Solano/ Abogada GSC-ZC

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZC 000260 DE

(14 OCT 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 22446 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013, VSC-593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 30 de marzo de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA- INGEOMINAS y el señor JACINTO RIVERA ARIAS, suscribieron CONTRATO DE CONCESIÓN No. 22446 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARCILLA, localizado en el Municipio de NEMOCÓN departamento de CUNDINAMARCA, en un área de 1 Hectárea y 7051 m2, por un término de veintinueve (29) años contados a partir del 11 de abril de 2007, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folio 74-84).

Mediante Resolución No. SFOM- 055 del 24 de marzo de 2010, notificada por Edicto No. 01202-2010, con constancia de ejecutoria y en firme el 30 de junio de 2010, se declaró perfeccionada la cesión de derechos del 100% que le corresponden al señor JACINTO RIVERA ARIAS a favor del señor NESTOR ARMANDO RODRIGUEZ LIZARAZO, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de julio de 2010. (Folios 156-160, 162-164)

Por medio de Resolución SFOM No. 340 del 20 de diciembre de 2010, notificada por Edicto No. 00327-2011, con constancia de ejecutoria y en firme el 14 de marzo de 2011, se acepta la renuncia presentada por el titular al tiempo restante de la etapa de Construcción y Montaje quedando las etapas de duración del contrato No. 22446: plazo para la etapa de exploración dos (2) años; plazo para la etapa de construcción y montaje dos (2) años y plazo para la etapa de explotación el tiempo restante de la ejecución del contrato y se aprueba el Programa de Trabajos y Obras-PTO, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de abril de 2011. (Folios 179-180, 184-185, 188)

A través de Auto GSC-ZC No. 124 del 30 de enero de 2014, notificado por estado jurídico No. 035 del 05 de marzo de 2014, se requirió al titular del Contrato de Concesión No. 22446, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2012, en cuanto a los valores en el ITEM B (producción y ventas), pues no coinciden con la sumatoria de los pagos de regalías de los trimestres I y II de 2012, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2007, 2008, 2009 y anual de 2013, con sus respectivos planos de labores mineras, la modificación de la póliza minero ambiental, el acto

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 22446 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

administrativo a través del cual la autoridad ambiental competente conceda Licencia Ambiental o certificado de trámite de la misma expedición una vigencia no mayor a noventa (90) días y para que cumpla con las especificaciones técnicas aprobadas en el PTO en cuanto al ángulo de inclinación de los taludes sobrepasa al aprobado en dicho PTO y respecto a la ubicación del frente de explotación, pues sobrepasa el límite del área de concesión. (Folios 334-338)

Mediante Auto GSC-ZC No. 1303 del 30 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 148 del 19 de septiembre de 2014, se informa que el titular bajo el radicado No. 20135000262462 del 22 de julio de 2013, presenta renuncia al título y se corre traslado del informe de fiscalización integral de fecha 16 de enero de 2014. (Folios 431-434)

Con Auto GSC-ZC No. 2477 del 02 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 043 del 20 de marzo de 2015, se señala que existe un trámite pendiente de renuncia y se corre traslado del informe de fiscalización integral de fecha 22 de mayo de 2014.

Revisado el Sistema de Gestión Documental, se observó que el titular del Contrato de Concesión No. 22446, allegó el Formato Básico Minero anual de 2013 y semestral de 2014, la póliza minero ambiental con vigencia hasta el 08 de enero de 2016, los formularios de liquidación y declaración de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2013; I y II trimestre de 2014 y la Resolución NO. 3219 del 24 de noviembre de 2014 por medio de la cual Corporación Autónoma Regional no accede a la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 1878 del 25 de julio de 2012, mediante la cual se dio inicio al trámite administrativo sancionatorio y se impuso una medida preventiva.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Prevía evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 22446, se determinó que el titular incumplió con las obligaciones técnicas y legales emanadas del Contrato y la ley, de acuerdo a lo anterior, se encuentra que mediante Auto GSC-ZC No. 124 del 30 de enero de 2014, notificado por estado jurídico No. 035 del 05 de marzo de 2014, se requirió al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2012, en cuanto a los valores en el ÍTEM B (producción y ventas), no coinciden con la sumatoria de los pagos de regalías de los trimestres I y II de 2012, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2007, 2008, 2009 con sus respectivos planos de labores mineras, el acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental competente conceda Licencia Ambiental o certificado de trámite de la misma expedición una vigencia no mayor a noventa (90) días y para que cumpla con las especificaciones técnicas aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras-PTO en cuanto al ángulo de inclinación de los taludes sobrepasa al aprobado en dicho PTO y respecto a la ubicación del frente de explotación, pues sobrepasa el límite del área de concesión.

Es del caso manifestar, que consultado el Sistema de Gestión Documental – Orfeo, el titular del Contrato de Concesión No. 22446, a la fecha no ha allegado los documentos mencionados en el Auto referido, en el cual se concedió un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, para enmendar las obligaciones pendientes, término que se cumplió el 21 de abril de 2014; como consecuencia de los incumplimientos se hace necesario imponer multa al señor NESTOR ARMANDO RODRIGUEZ LIZARAZO, titular del Contrato de Concesión No. 22446, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía *"por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros"*.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 22446 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En primer lugar se debe establecer que el contrato de la referencia se encuentra en la etapa de explotación, para lo cual en el presente caso se procederá a tasar la multa teniendo en cuenta los rangos de producción anual de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, así mismo es importante precisar que el mismo fue admitido para una producción de 5.000 toneladas año de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico del 29 de septiembre de 2010; por lo anterior se procederá a imponer la multa según lo señalado en el Artículo 3º parágrafo 1º de la Resolución en comento *"Una vez obtenido el nivel de clasificación por incumplimiento de la obligación minera, esto es leve, moderado y grave conforme las tablas del 1 al 4, según el caso, se procederá a dar aplicación a las tablas 5 y 6, según corresponda"*.

De acuerdo con lo anterior, se encontró la existencia de 3 faltas que debieron clasificarse así: una en el nivel moderado, por incumplimiento de no allegar la licencia ambiental (tabla 4 del artículo 3), una en el nivel leve, relacionada con los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007, 2008, 2009 y la corrección del FBM semestral de 2012, (tabla 2 del artículo 3), junto con sus respectivos planos de labores ejecutadas y la restante no se encontraba establecida dentro de ninguna de las obligaciones contenidas en las tablas 1 a 4, es la relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras-PTO en cuanto al ángulo de inclinación de los taludes sobrepasa al aprobado en dicho PTO y respecto a la ubicación del frente de explotación, pues sobrepasa el límite del área de concesión, por lo cual, se considerará como leve de conformidad con lo descrito en el memorando 20153330046783 del 27 de febrero de 2015.

Ahora bien, encontrándonos ante una concurrencia de faltas, particularmente de dos faltas leves y una falta moderada, se acude a los criterios contenidos en el artículo quinto de la Resolución No 91544, específicamente al señalado en la regla número 2, conforme a la cual *"Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la de mayor nivel (...)"*.

En consecuencia, dando aplicación a lo contenido en la Tabla No. 6 del artículo tercero de la Resolución No. 91544, junto con las disposiciones del memorando 20153330046783 del día veintisiete (27) de febrero de 2015, la multa a imponer es equivalente a 15 salarios mínimos legales vigentes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 22446 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Lo anterior sin perjuicio de insistir en los requerimientos que fueron origen de la multa, pero esta vez se requerirán bajo causal de caducidad por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No 22446, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los documentos referidos, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Aunado a lo referido, se declara subsanado los requerimientos bajo apremio de multa, correspondiente a allegar el Formato Básico Minero anual de 2013 y la modificación de la póliza minero ambiental, requeridos mediante Auto GSC-ZC No. 124 del 30 de enero de 2014, notificado por estado jurídico No. 035 del 05 de marzo de 2014, como quiera que mediante radicados No. 20145500095512 del 05 de mayo de 2014 y No. 20155510036372 del 29 de enero de 2015, fueron adjuntados por el titular del Contrato de Concesión No 22446.

La multa impuesta en el presente acto administrativo no interrumpe los términos para allegar los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, señalados mediante Auto GSC-ZC No. 124 del 30 de enero de 2014.

Es importante aclarar que una vez revisado el radicado No. 20135000262462 del 22 de julio de 2013, se evidencia que la solicitud de renuncia al título corresponde a la Licencia de Explotación No. 22244, por lo anterior se deja sin efectos Jurídicos el Auto GSC-ZC No. 1303 del 30 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 148 del 19 de septiembre de 2014 y el Auto GSC-ZC No. 2477 del 02 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 043 del 20 de marzo de 2015, como quiera que dicha petición no es objeto de estudio en el presente título por no ser invocada por su titular y por corresponder a otro expediente.

Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer multa al señor NESTOR ARMANDO RODRIGUEZ LIZARAZO, titular del Contrato de Concesión No. 22446, por la suma de 15 salarios mínimos legales vigentes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de corriente No 0457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 22446, que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 22446 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO TERCERO: La sanción que se impone en el presente acto administrativo se realiza sin perjuicio de la que pudiera generarse por los requerimientos realizados bajo causal de caducidad mediante Auto GSC-ZC No. 124 del 30 de enero de 2014, notificado por estado jurídico No. 035 del 05 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del señor NESTOR ARMANDO RODRIGUEZ LIZARAZO, titular del Contrato de Concesión No. 22446, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo, así como al Grupo de Recursos Financieros para lo de su competencia.

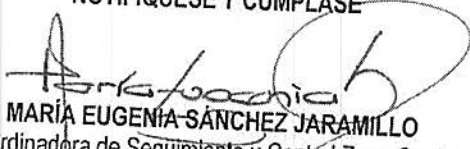
ARTÍCULO TERCERO.- Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 22446, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007, 2008, 2009 con sus respectivos planos de labores mineras y la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2012, en cuanto a los valores en el ITEM B (producción y ventas), no coinciden con la sumatoria de los pagos de regalías de los trimestres I y II de 2012, el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días y de cumplimiento de las especificaciones técnicas aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras-PTO en cuanto al ángulo de inclinación de los taludes sobrepasa al aprobado en dicho PTO y respecto a la ubicación del frente de explotación, pues sobrepasa el límite del área de concesión, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efectos Jurídicos el Auto GSC-ZC No. 1303 del 30 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 148 del 19 de septiembre de 2014 y el Auto GSC-ZC No. 2477 del 02 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 043 del 20 de marzo de 2015, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor NESTOR ARMANDO RODRIGUEZ LIZARAZO, titular del Contrato de Concesión No. 22446, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas; contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

